



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 059

Armenia, 02 de Marzo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. DECRETO No. 00176 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 0000891 DE 2019, 00172, 0447 DE 2020 Y SE ADOPTA UNA NUEVA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

DECRETO No. 00176 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 0000891 DE 2019, 00172, 0447 DE 2020 Y SE ADOPTA UNA NUEVA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 192, 193 y 194, Decreto 4800 de 2011 y la Resolución 01668 de 2020, y

CONSIDERANDO:

B.R

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N° 00176 DE FEB/28/22

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS 0000891 DE 2016, 00172, 0447 DE 2020 Y SE ADOPTA UNA NUEVA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 192, 193 y 194, Decreto 4800 de 2011 y la Resolución 01668 de 2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 192 de la ley 1448 de 2011 “...Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma...”

Que para cumplir con el postulado anterior, el artículo 193 de la Ley que sustenta el presente Decreto, dispone la conformación de la Mesa de Participación de Víctimas en todos sus órdenes, es decir, a nivel Central, Departamental y Municipal; en las cuales se deberá garantizar: “1) Su participación efectiva en la elección de representantes válidos ante las distintas instancias de decisión, 2) Realizar el seguimiento y verificación respecto del cumplimiento de los planes, proyectos y programas formulados para acatar los mismos postulados de dicha ley. 3) Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables. 4) Llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio de control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.”

Que a nivel Departamental, la Mesa de Participación de Víctimas, está definida en el artículo 275 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, como “espacios temáticos de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

participación efectiva de las víctimas en el ámbito Departamental, las cuales se conformarán teniendo en cuenta las inscripciones de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, reportadas a las defensorías regionales por parte de las personerías de los municipios y distritos de cada jurisdicción Departamental, sin perjuicio de la inscripción que puedan realizar las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, directamente ante las defensorías regionales”.

Que para que la Mesa de Participación de Víctimas, sea efectiva, el Decreto 4800 de 2011, el cual reglamenta la Ley 1448 de 2011, en su artículo 262, impone a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones, el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios para que se dé la creación y sostenimiento de las mesas, en condiciones óptimas de bienestar y seguridad que permitan el buen desarrollo de cada sesión.

Que en ese orden de ideas, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha expedido actos administrativos por medio de los cuales se regulan los Protocolos de Participación de las víctimas, entre los cuales se cuenta con la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, en la cual se establece en su artículo 59 “El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la ley 1448 de 2011”.

Que el artículo 60 de la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020 refiere que “Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités”

En el párrafo primero ibídem, dispone “...En el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT).” Por lo cual el Departamento del Quindío mediante el presente acto administrativo, busca adoptar tanto la tabla de valores mediante la cual se garantizará la participación de las víctimas en los espacios de participación dispuestos en la Ley y así dar cumplimiento a las medidas de participación definida en el PAT Departamental, como establecer el procedimiento administrativo para la entrega de los apoyos a garantizar.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como línea base de los aportes requeridos para la participación efectiva de las víctimas, expidió la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020 que derogó entre otras la Resolución 01282 del 2016. “Por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

los demás espacios de participación” y que teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío reporta las acciones establecidas y las ejecutadas en el SIGO PAT a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación Integral de Víctimas- Ministerio del Interior, el presente acto administrativo hará parte integral del PAT Departamental.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar a nivel Departamental una nueva tabla de valores para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas, como miembros de la “Mesa Departamental de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado” y de sus representantes, con sustento en la resolución 01668 de 2020 expedidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en consonancia con la socialización en el Plan de Acción Territorial PAT. Lo que implica que los fundamentos de los Decretos departamentales 000891 de 2016, 00172 y 0447 de 2020, fueron dejados sin efectos por la resolución 01668 de 2020, por lo tanto se hace necesario derogar los mismos para fundamentar la nueva tabla de conformidad con la resolución en mención.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar los decretos 000891 de 2016, 00172 del 2020, 0447 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO: Adóptese mediante el presente Decreto, la tabla de valores que hace parte integral del mismo, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y de sus representantes ante los demás espacios de Participación en el Departamento del Quindío, con el fin de fortalecer la participación efectiva de las víctimas en el marco de los espacios previstos por la ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. AMBITO DE APLICACIÓN: Los apoyos previstos en la tabla que se adopta, se aplicaran cuando se convoque a las víctimas miembros de la mesa y a las sesiones Ordinarias, Extraordinarios, Comité Ejecutivo, Ética, Comité Departamental de Justicia Transicional y sus Subcomités Operativos, y además para las sesiones a las cuales asisten los representantes que delegue la Mesa Departamental, para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El apoyo previsto, se realizará de acuerdo al Plan de Trabajo de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, hasta agotar presupuesto y cuando no puedan ser asumidas por el Departamento del Quindío, deberán ser socializadas en una sesión del Comité Departamental de Justicia Transicional del Quindío, para gestionar su financiación con las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO CUARTO. TIPOS DE APOYOS. En concordancia con la resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, el Departamento del Quindío dispone como apoyos los siguientes:

- a) **Apoyo de Transporte:** (Aéreo, fluvial, marítimo y terrestre). Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas, a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas al Departamento.
- b) **Apoyo compensatorio:** Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual y/o presencial de la Mesa Departamental de Participación en cada una de las instancias que la conforman y de los representantes ante los demás espacios de participación enunciados en el presente Decreto.
- c) **Apoyo logístico:** corresponden a las condiciones técnicas y materiales que se garantizan a los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y sus representantes ante los demás espacios enunciados en el artículo tercero del presente Decreto, para el desarrollo de sus reuniones, como lo es equipos de cómputo, auditorios, equipos de proyección e implementos según se requiera.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 61 de la Resolución arriba citada, el apoyo de transporte contempla una excepción:

“El apoyo del transporte terrestre solo se garantizará en transporte público, como excepción a lo anterior, a los representantes que se cuente con medidas de protección de los que habla el artículo 2.4.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto número 1066 de 2015 o la norma que lo modifique. Se le garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Unidad para las Víctimas, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.

Esta información deberá ser corroborada por parte de la Unidad para las víctimas con Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN**ARTÍCULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO.**

- a) Previo a cada reunión, la Secretaría Técnica que convoque los miembros de la mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado, o a sus representantes ante los demás espacios de participación enunciados en el artículo tercero del presente Decreto, solicitará por escrito a la Secretaría del Interior del Departamento los apoyos que se requieran. Esta solicitud deberá presentarse en un término no inferior a ocho (8) días hábiles antes a la realización de la reunión, y contendrá:
- El nombre del espacio de participación convocado.
 - Los datos de fecha, hora y municipio donde se realizará la sesión.
 - La cedula, dirección de residencia, número de teléfono o celular y correo electrónico de las personas convocadas a la misma.
- b) Los apoyos deberán ser autorizados por el Secretario del Interior del Departamento del Quindío a través de quien ejerza la Dirección de Protección a los Derechos y Atención a la Población, mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica que convocó la respectiva reunión, en respuesta a su solicitud, en un término no menor a cinco (5) días hábiles a la recepción. Al término de cada reunión, la secretaria técnica que convocó a la sesión deberá expedir un certificado de permanencia de los miembros que asistieron a la sesión, el cual deberá ser remitido a la Secretaría del Interior para que pueda ser expedido el acto administrativo que contenga el pago en favor de cada uno de los miembros que asistieron a la sesión.
- c) El acto administrativo que contemple el pago de las garantías debe contener como mínimo, nombre de los asistentes, número de cédula ciudadanía, número de cuenta si es del caso para que a través de la Tesorería del Departamento se realice el respectivo pago de las garantías mediante cheque, cuenta - de la cual deberán los miembros de los diferentes espacios aportar la respectiva certificación- y/o cualquier otro medio idóneo contemplado por la Secretaría de Hacienda Departamental que garantice el pago de manera individual a los miembros asistentes a los diferentes espacios de participación.

ARTICULO SEXTO. PAGOS CONCURRENTES: En el evento que algún miembro de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y/o algún representante elegido para los espacios de participación, recibiera el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

reconocimiento de los apoyos definidos en el presente Decreto por parte del Departamento del Quindío y de manera concurrente por parte de otra entidad pública o privada de cualquier orden, no se le reconocerán dichos apoyos para la siguiente reunión de la misma naturaleza. Identificada esta situación, se informará al Comité de Ética de la Mesa Departamental de Participación para que se tomen las medidas de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TABLA DE VALORES:

- a) Apoyo de transporte: El reconocimiento del apoyo de transporte se generara conforme a los siguientes valores:

VALOR APOYO DE TRANSPORTE IDA Y VUELTA	
MUNICIPIO	TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE MUNICIPAL A LA CAPITAL
ARMENIA	\$5.000 / 10.000
BUENAVISTA	\$9.000 /18.000
CALARCA	\$5.000 / 10.000
CIRCASIA	\$5.000/ 10.000
CÓRDOBA	\$10.000 /20.000
FILANDIA	\$13.000 /26.000
GÉNOVA	\$16.000/ 32.000
LA TEBAIDA	\$6.000 / 12.000
MONTENEGRO	\$7.000 /14.000
PIJAO	\$9.000 /18.000
QUIMBAYA	\$12.000 / 24.000
SALENTO	\$12.000 /24.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El Apoyo de Transporte, para integrante de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y/o algún representante elegido para los espacios de participación que se encuentre residenciado en la zona rural del Departamento, se le cancelará un valor adicional de diez mil pesos moneda corriente (\$10.000) al valor del apoyo de transporte reconocido del Municipio a la Capital.

- b) Apoyo Compensatorio: El apoyo compensatorio, conforme al artículo 64 numeral 3 de la resolución 01668 de 2020, será equivalente a:

Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas a sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en el presente Decreto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

c) Apoyo logístico: Todos los elementos requeridos serán suministrados por la Secretaría del Interior, conforme al procedimiento determinado en el artículo 5 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tabla de valores que comprende el apoyo de transporte, según lo previsto en el párrafo primero del artículo 60 de la resolución 01668 de 2020, será actualizada anualmente de conformidad con incrementos del IPC.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación

Dado en Armenia, Quindío a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Del Departamento Del Quindío

Elaboró: María Cenaída Acevedo Álvarez – Contratista Secretaría del Interior
Proyectó: Karen Alejandra Ocampo Díaz- Jefe Oficina Derechos Humanos
Aprobó: Juana Camila Gómez Zamorano - Directora de Protección de los Derechos Humanos y Atención a la Población
Aprobó: Magda Inés Montoya Naranjo – Secretaria del Interior
Revisó Legalidad y Constitucionalidad:
Dr. Juan Pablo Téllez Giraldo - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Dr. Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.